



Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2007.

AUTO No. 3048

**“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO DE LICENCIA AMBIENTAL
Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES”**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA
DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado en este Ministerio bajo el número 4120-E1-115818 del 2 de noviembre de 2007, el señor GUILLERMO RAMIREZ LONDOÑO identificado con cedula de ciudadanía No. 19.062.268 de Bogotá actuando como Representante Legal de la empresa FERROCARILES DEL NORTE DE COLOMBIA – FENOCO S.A. identificada con N.I.T. 830.061.724-6, solicitó licencia ambiental para el proyecto denominado *“Construcción de la Línea Férrea Doble La Loma Puerto Drummond Sector 1 (Pk 747 + 200 – 865 + 000) y Sector 3 (Pk 910- Pk 937) de la Red Férrea del Atlántico”* en los municipios de Chiriguaná, Bosconia, El Paso y Copey en el departamento de Cesar, y en los municipios de Algarrobo, Fundación, Zona Bananera y Ciénaga en el departamento de Magdalena.

Que mediante Auto No. 2517 del 17 de septiembre de 2007, este Ministerio declaró que para el proyecto denominado *“Construcción de la Línea Férrea Doble La Loma Puerto Drummond Sector 1 (Pk 747 + 200 – 865 + 000) y Sector 3 (Pk 910- Pk 937) de la Red Férrea del Atlántico”*, no se requiere la presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas.

Que con oficio 2400-E2-115818 del 6 de noviembre de 2007, este Ministerio remitió liquidación por el servicio de evaluación de la solicitud de licencia ambiental a la empresa FERROCARILES DEL NORTE DE COLOMBIA – FENOCO S.A.

Que mediante oficio radicado bajo el No. 4120-E1- 117828 del 8 de noviembre de 2007, la empresa FERROCARILES DEL NORTE DE COLOMBIA – FENOCO S.A. allegó a este

Auto 3048 del 9 de noviembre de 2007

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

Ministerio la autoliquidación y copia del comprobante de pago por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$35.562.849) M/L, por concepto de evaluación de la solicitud de Licencia Ambiental, correspondiente el número de referencia: 151053907.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el numeral 10 del artículo 8 del Decreto 1220 de 2005, este Ministerio es competente para otorgar licencia ambiental para los proyectos de construcción de vías férreas y variantes de la red férrea Nacional.

Que el artículo 28 de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 1220 de 2005, incluido el pago por concepto de evaluación, procede por parte de este Ministerio expedir el Auto de inicio de trámite de Licencia Ambiental

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el Artículo 3 del Decreto 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita la Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo de Licencia Ambiental para la solicitud presentada por el señor GUILLERMO RAMIREZ LONDOÑO identificado con cedula de ciudadanía No. 19.062.268 de Bogotá actuando como Representante Legal de la empresa FERROCARILES DEL NORTE DE COLOMBIA – FENOCO S.A. identificada con N.I.T. 830.061.724-6, para el proyecto denominado *“Construcción de la Línea Férrea Doble La Loma Puerto Drummond Sector 1 (Pk 747 + 200 – 865 + 000) y Sector 3 (Pk 910- Pk 937) de la Red Férrea del Atlántico”* en los municipios de Chiriguaná, Bosconia, El Paso y El Copey en el departamento de Cesar, y en los municipios de Algarrobo, Fundación, Zona Bananera y Ciénaga, en el departamento de Magdalena.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de la empresa FERROCARILES DEL NORTE DE COLOMBIA – FENOCO S.A. o al apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a las alcaldías municipales de Chiriguaná, Bosconia, El Paso, El Copey Algarrobo, Fundación, Zona Bananera y Ciénaga, a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, a la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
PROFESIONAL ESPECIALIZADO**

Auto 3048 del 9 de noviembre de 2007

“Por el cual se inicia el tramite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

Exp. LAM3956.

Proyecto David Mosquera Reyes – Abogado DLPTA.